



- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/KZ-0046/01/18 – Permiso Transitorio o de Comercio Ambulante. (SEMARNAT-01-005).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad (página 1 de 8), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 8).
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 33/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.





LA PAZ, B.C.S., A 21 DE FEBRERO DEL 2018

PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OTORGA EN FAVOR DE SERGIO GARCÍA TAPIA.

*Recibi Original
21/02/2018*

DR. JORGE IVÁN CACERES PUIG, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga el presente permiso al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto del siguiente instrumento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a Sergio García Tapia se le designará como **EL PERMISIONARIO** y.

RESULTANDO

- 1.- **EL PERMISIONARIO** acreditó su personalidad conforme a las leyes mexicanas mediante la copia certificada del acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro.
- 2.- Con formato oficial recibido el 24 de enero del 2018, en esta Delegación Federal **EL PERMISIONARIO** solicitó se le otorgara permiso transitorio para ocupar una superficie de **1,200 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar localizado en Isla Santo Domingo, Municipio Comondú, Baja California Sur, **del 23 de enero del 2018 al 17 de marzo del 2018**.
- 3.- Mediante escrito libre presentado el 21 de febrero de 2018, el solicitante ingresó ante esta Delegación Federal información aclaratoria en la cual hace del conocimiento que la superficie a ocupar consta de 6,940 m² conforme a las coordenadas establecidas en el escrito, así como detalla los elementos que pretende instalar en la superficie solicitada y que constan de: 11 tiendas de campañas de lona con catres y equipo para dormir y mesas pequeñas, 2 casas de

campana grandes de lona como desayunador y cocina con estructura de madera y aluminio, 2 estufas, 6 hieleras grandes para conservación de alimentos, 4 baños portables, 6 mesas y 20 sillas de plástico, 1 bomba de agua de 2 pulgada, 4 botes de basura, 20 galones para agua potable, 2 placas solares, 3 baterías, 12 kayaks, 1 embarcación de soporte para emergencias, **del 23 de enero del 2018 al 17 de marzo del 2018.**

4.- EL PERMISIONARIO, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 18 de marzo número 179, colonia Centro, Comondú, Baja California Sur.

No obstante lo anterior, para los efectos del presente permiso también se considerara como domicilio para oír y recibir notificaciones la superficie que se autoriza aprovechar y/o explotar mediante el presente instrumento.

5.- Una vez analizada la solicitud y conforme al registro de ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se tiene en esta Delegación Federal, se concluye que la superficie solicitada se encuentra disponible, es decir, no se encuentra concesionada u otorgada en destino.

6.- Toda vez que la superficie solicitada se encuentra en al Área Natural Protegida "Isla Santo Domingo", mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.03.032/2018 de fecha 9 de febrero de 2018 se solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En virtud de que a la fecha de expedición del presente permiso no se ha recibido repuesta por parte de la CONANP, esta Secretaría establece la viabilidad del permiso para ser otorgado, siempre y cuando se cumplan la totalidad de condicionantes establecidas en el presente permiso.

7.- Que la solicitud que da origen al presente permiso, tiene el carácter de transitorio, en virtud de que únicamente se requiere por un periodo menor a un año.

8.- La solicitud de permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Delegación Federal, debidamente firmada y en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento.

Se expide el presente permiso conforme a las siguientes:

CONDICIONES.

Primera.- El presente permiso tiene por objeto otorgar a **EL PERMISIONARIO**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **6,940 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar localizada Isla Santo Domingo, Municipio Comondú, Baja California Sur, para instalar un campamento temporal de ecoturismo, así como la autorización para instalar los siguientes elementos: 11 tiendas de campanas de lona, 2 casas de campana grandes de lona con estructura de madera y aluminio, 2 estufas, 6 hieleras grandes y 2 hieleras pequeñas, 4 baños portables, 6 mesas y 20 sillas de plástico, 1 bomba de agua, 4 botes de basura, 20 galones para agua potable, 2 placas solares, 3 baterías, 12 kayaks y 1 embarcación de soporte para emergencias; que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar

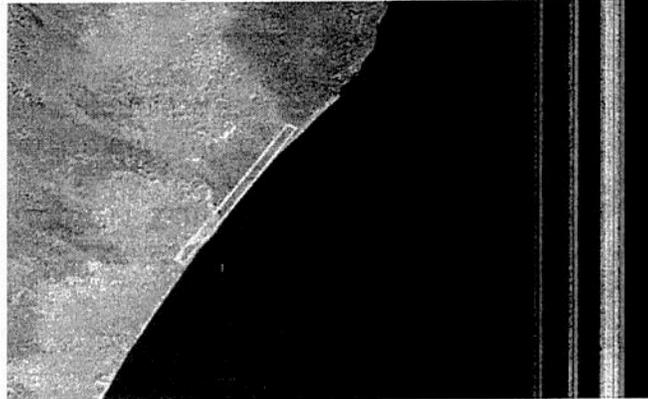
EL **PERMISIONARIO** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general** con las siguientes medidas y coordenadas.

CUADRO DE CONTRUCCION: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR

COORDENADAS UTM, WGS84

V	X	Y
1	387,778.58	2,800,099.53
2	387,760.51	2,800,108.27
3	387,577.96	2,799,810.70
4	387,595.02	2,799,800.30
1	387,778.58	2,800,099.53
SUPERFICIE: 6,940 m²		

REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL POLÍGONO DE REFERENCIA



Segunda.- De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el término solicitado por **EL PERMISIONARIO**, el presente permiso tendrá vigencia a partir de su notificación y hasta el 17 de marzo del 2018.

Tercera.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL PERMISIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente.

Cuarta.- Obtener los permisos necesarios por parte de la CONANP en virtud de que la superficie otorgada para el aprovechamiento del permiso transitorio se ubica dentro del Área Natural Protegida "Isla Santo Domingo".

Quinta.- **EL PERMISIONARIO**, se obliga a:

1. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso en un plazo no mayor de tres días, contado a partir del inicio de la vigencia del presente.
3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.
4. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
5. No permitir en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio los establecimientos de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
6. No expender bebidas alcohólicas.
7. No almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, y demás autoridades competentes.
8. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA**, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
9. No transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
10. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA**, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.
11. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija diferente a las autorizadas.
 - d) Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.
 - e) Asegurar el bienestar y/o integridad física de sus empleados o colaboradores, así como de la comunidad asentada en el sitio.
 - f) No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.
 - g) Previo al inicio de cualquier actividad inherente al proyecto a realizarse dentro de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, el

promovente deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.

- h) Para la instalación de campamentos deberán utilizar solamente los espacios desprovistos de vegetación dentro del polígono solicitado, evitando el uso de espacios en las zonas de duna aledañas, así como la remoción de cobertura vegetal que impliquen cambio de uso de suelo.
- i) Evitar verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.
- j) Remover la totalidad de los residuos sólidos y líquidos generados durante el desarrollo de las actividades y al término de las mismas, de manera que puedan ser dispuestos en los sitios adecuados fuera del Área Natural Protegida.
- k) El promovente deberá presentar un informe mensual de las condiciones en las que se encuentra el sitio en donde realiza las actividades.

Sexta.- EL PERMISIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos vigente, con base con el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

Séptima.-El presente permiso se extingue por:

- 1. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
- 2. Cumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse éste imposible;
- 3. Por muerte del permisionario;
- 4. Por disolución y liquidación de la persona moral permisionaria, o por declaración de quiebra de la misma;
- 5. Por pérdida del bien objeto del permiso;
- 6. Por renuncia expresa del permisionario;
- 7. Por revocación;
- 8. Por haberse declarado nula.

Octava.- Serán causas de revocación:

- 1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
- 2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- 3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- 4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva
- 5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
- 6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.

7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

Novena.- Son causas de nulidad:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL PERMISIONARIO**

Décima.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se regirá con apego a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

Décima Primera.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.

Décima Segunda.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en las oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del **Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de febrero del año 2018.**

Así, lo resolvió y firma el **Titular de la Delegación Federal**, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Baja California Sur, Doctor Jorge Iván Cáceres Puig.

c.c.p. - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de PROFEPA en B.C.S.- Para su conocimiento.
c.c.p. - C. Rubén Kuri Lara.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.

e Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.

JPM/LIGR

ASUNTO: RESPUESTA A ESCRITO

LA PAZ, B.C.S., A 28 DE FEBRERO DEL 2018.

Sergio García Tapia
[Firma] 05/03/2018

C. SERGIO GARCIA TAPIA
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y de conformidad a lo establecido en los artículos **8, 14 párrafo segundo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis., 32 Bis. Fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, me refiero a su escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 28 de febrero del 2018, donde comenta que el polígono especificado en el permiso transitorio DGZF-DFBCS-002/2018 no coincide con el sitio donde se encuentra localizado su campamento, por lo cual pide se revisen las coordenadas del polígono del citado resolutivo.

Ante esta petición, esta Delegación Federal informa lo siguiente:

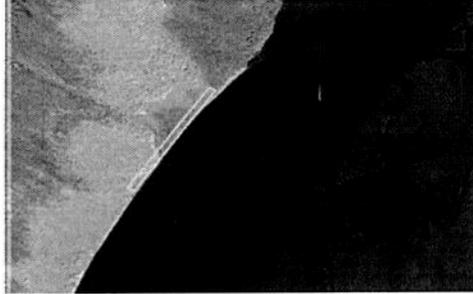
- 1) El día 24 de enero del 2018, esta Delegación Federal recibió la solicitud del permiso transitorio a nombre de Sergio García Tapia, con número de bitácora 03/KZ-0046/01/18.
- 2) En alcance al trámite de solicitud de permiso transitorio con número de bitácora 03/KZ-0046/01/18, el C. Sergio García Tapia ingresó un escrito donde corrige las coordenadas de la superficie a ocupar de Zona Federal Marítimo Terrestre, siendo las siguientes:

V	X	Y
1	387,428.34	2,797,665.63
2	387,413.98	2,797,569.08
3	387,427.87	2,797,719.45
4	387,393.99	2,797,527.88
5	387,392.69	2,797,723.95
6	387,375.88	2,797,536.78

- 3) El día 21 de febrero del 2018, esta Delegación Federal emite el permiso transitorio DGZF-DFBCS-002/2018, con el siguiente cuadro de construcción representación esquemática:

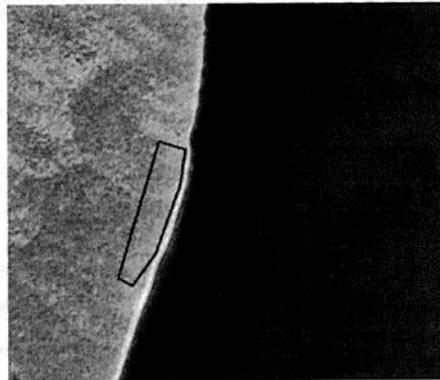
V	X	Y
1	387,778.58	2,800,099.53
2	387,760.51	2,800,108.27
3	387,577.96	2,799,810.70
4	387,595.02	2,799,800.30
1	387,778.58	2,800,099.53

[Firma]



No obstante, al hacer la revisión de la situación en comento, esta Delegación Federal detecta que de forma involuntaria se plasmaron las coordenadas originalmente ingresadas en la solicitud de permiso transitorio y no las corregidas en el escrito ingresado el 28 de febrero del 2018. De lo antes expuesto y con la finalidad de dar certeza jurídica al gobernado para efectos del permiso transitorio DGZF-DFBCS-002/2018, en el presente oficio se plasma el cuadro de construcción que debe considerarse para efectos del permiso transitorio DGZF-DFBCS-002/2018, por lo que dicha área queda sujeta a los derechos y obligaciones estipuladas en el permiso en cita, así como su representación esquemática:

V	X	Y
1	387,428.34	2,797,665.63
2	387,413.98	2,797,569.08
3	387,427.87	2,797,719.45
4	387,393.99	2,797,527.88
5	387,392.69	2,797,723.95
6	387,375.88	2,797,536.78



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG. ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

.- Archivo

JPM/LIGR.